

ESTATUTOS DE "PENSANT MOVIMENT URBÀ"
Associació Cultural

CAPITULO I
Constitución, ámbito y fines

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes en materia de sociedades y en orden al mejor desarrollo, promoción y difusión del arte y la cultura, se constituye en Barcelona, fijando su domicilio social en la calle Milà i Fontanals, 31 4º 1º. de Barcelona, **Pensant Moviment Urbà, associació cultural** que obra y regula sus actividades según la Ley 7/1997, de 18 de junio, de Asociaciones (DOGC 2423, del 1º de julio), la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, 26 de marzo) y sus estatutos.

Artículo 2º: Esta es una Asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3. Su ámbito de acción es Cataluña así como otras regiones y países que participen en proyectos de cooperación e intercambio con la Asociación, sin que esto obstaculice el realizar actividades puntuales en el resto de los demás continentes. El perfil de los grupos que se dirige es, especialmente, jóvenes e, indirectamente, la población infantil y adulta, actuando especialmente en barrios con riesgo de exclusión social y urbanística.

Artículo 4º: Fines de la asociación: El nombre **Pensant Moviment Urbà** parte de las letras iniciales del término urbanístico Plan de Mejora Urbana: **P.M.U.**, relacionando así el nombre al constante cambio cultural y medio ambiental del territorio urbano. **Pensant Moviment Urbà, associació cultural** tiene por finalidad principal contribuir al acercamiento entre las diferentes expresiones culturales urbanas, sostenibilidad del medio ambiente urbano e iniciativas juveniles, a través de la interdisciplinariedad, la tecnología y elementos artísticos vinculados a cultura urbana como herramientas de desarrollo socio-cultural.

Artículo 5º: Para el cumplimiento de los fines señalados, y mediante la utilización de los medios y recursos que establecen las leyes, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Elaboración, gestión, ejecución y evaluación de proyectos culturales y de cooperación para el desarrollo sostenible del medio ambiente urbano y de la cultura urbana, aprovechando los recursos que ofrecen las nuevas tecnologías.
- Programación y montaje de exposiciones pictóricas y escultóricas, conciertos, recitales, representaciones escénicas, proyección de documentales, películas, cortometrajes y cualquier otra actividad que permita el conocimiento y difusión de la cultura urbana, sostenibilidad del medio ambiente e iniciativas juveniles, favoreciendo así la interdisciplinariedad.
- Edición de libros, CDS, audiovisuales y publicaciones de carácter cultural, de manera independiente o en colaboración con la prensa, radio, televisión u otras instituciones interesadas.
- Organización de conferencias, festivales, coloquios, seminarios, cursos, talleres y demás eventos culturales.
- Realización de labores de investigación en el área artística, educación no- formal, cultural y medio ambiental.
- Impulsar procesos de formación, iniciativa juvenil y participación ciudadana desde lo cultural para la construcción social y medio ambiental, teniendo en cuenta la perspectiva de género y territorio de desarrollo.
- Realización de proyectos encaminados a la protección y difusión de la cultura urbana, medio ambiente y el patrimonio tangible e intangible de los pueblos catalán, comunidad europea y demás continentes, especialmente en territorios con riesgo de exclusión social.
- Participación en la búsqueda de las nuevas políticas culturales, juveniles y medio ambientales e indicadores que den respuesta a las necesidades de la colectividad del territorio urbano.

CAPÍTULO II Socios y otros miembros de la asociación

Artículo 6º. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- **Socios Fundadores**, será aquellos que participen en la asamblea constitutiva de la asociación, con derecho a voz y voto en las asambleas generales y extraordinarias de la misma.
- **Socios Activos**, tendrán este carácter aquellas personas avaladas por un mínimo de dos socios fundadores, gozan de derecho a voz y voto en las asambleas celebradas por la asociación.

Artículo 7º. Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación. Deben hacer llegar su solicitud por escrito a la Junta Directiva, en la que conste su interés en asociarse, unida al acatamiento de lo dispuesto en el presente capítulo y en las leyes pertinentes. La Junta Directiva se pronunciará de la misma manera con la resolución que proceda.

Artículo 8º. Tendrán derecho a voz y voto la totalidad de los socios.

Artículo 9º. Dentro de la asociación existirá también la siguiente clase de miembro:

- **Colaboradores**, aquellas personas interesadas en aportar ideas, bienes, o bien participar de forma profesional y activamente en la gestión de la asociación así como en las actividades llevadas a cabo, teniendo derecho a voz pero no a voto en las asambleas de la asociación.

Artículo 10º. Para adquirir la calidad de Colaborador, el interesado deberá dirigir una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual se pronunciará de la misma manera con la resolución que proceda.

Artículo 11º Son derechos de los colaboradores:

- Tener voz en Asamblea General, interviniendo en sus debates y proponiendo temas para la agenda de futuras asambleas.
- Exponer a la Junta, por escrito, quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- Proponer al Presidente y los órganos de gobierno, la defensa de intereses culturales relacionados con los fines de la Asociación.
- Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación.

Artículo 12º. Son derechos de los socios:

Los mismos derechos enunciados en el Artículo anterior más el derecho a voto en la toma de decisiones y resoluciones de la asociación.

Artículo 13º. Son los deberes de todos los miembros de la Asociación:

- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades con las cuotas que fijen los órganos de gobierno. La Junta Directiva podrá dispensar del pago de la cuota o reducir su cuantía, cuando se acredite razón fundamentada.
- Cumplir con los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno de la asociación, los presentes estatutos y las decisiones tomadas en las asambleas de socios.
- Colaborar al prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

Artículo 14º. Se causará baja de la Asociación por los motivos siguientes:

- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito
- Desacato a los presentes estatutos.
- Falta de pago de la cuota anual.
- Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, cuando el asociado, por su conducta incorrecta o por cualquier otra circunstancia que se estime debidamente justificada, se haya hecho acreedor de baja.



CAPITULO III Órganos de gobierno

Artículo 15º. La asociación cultural **Pensant Moviment Urbà**, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representatividad, a través de los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva

Artículo 16º. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, así como la Junta Directiva, precisan un quórum mínimo para su constitución; válida en la primera convocatoria, con la mitad de los socios más uno y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes. Entre la 1ª y la 2ª convocatoria deberá transcurrir como mínimo treinta minutos.

Serán válidos todos los acuerdos de la asamblea general, referentes a la disolución de la enajenación de bienes, que obtengan el voto favorable de la mayoría simple de los socios activos y fundadores presentes o representados, siempre que adecuen a lo dispuesto por la legislación vigente y los presentes estatutos.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los discrepen y los presentes que se abstengan de votar.

Artículo 17º. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituido por la totalidad de los miembros de la misma. Se reunirá una vez al año entre los meses de Junio y Julio de cada año, con carácter ordinario y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros, o lo solicite una tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente y Secretario de la Asamblea General, recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 18º. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y en su nombre por el Presidente, con cinco días de antelación al menos, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios a través de cualquier medio, incluido el correo electrónico, u otros medios que garanticen el conocimiento de la misma, haciendo constar el Orden del Día, el lugar, y la fecha y la hora de la reunión.

Artículo 19º. Son funciones de la Asamblea General:

- Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación.
- Examinar y aprobar la memoria anual, comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva, según procedimiento indicado en el Artículo 16. Cuando se trata de vacantes producidas entre Asambleas, la Junta Directiva podrá designar a un socio para el desempeño del cargo, de manera provisional y sin voto, hasta la siguiente Asamblea General.
- Aprobar los ingresos y gastos del siguiente ejercicio.
- Aprobar aquellas resoluciones que, por su importancia, proponga la Junta Directiva.
- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- Los demás asuntos que a petición suscrita por la mitad de los asociados, se incorporen al Orden del Día de una reunión ordinaria o extraordinaria.


Artículo 20º. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 21º. El período de mandato de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Se podrá cesar en los cargos de la Junta antes de la culminación de un periodo cuando se den los siguientes supuestos:

- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se exponga los motivos de la misma.
- Enfermedad que incapacite para ejercicios del cargo.
- Baja como miembro de la asociación.

Artículo 22º. Todos los cargos serán nombrados por la Asamblea General, mediante elección directa:

- Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que componen el presidente, el secretario y el tesorero. Esos cargos son ejercidos por personas diferentes.
- La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados, es por votación directa de la Asamblea General. Las personas elegidas asumen las funciones después de haber aceptado el cargo.
- El nombramiento y el cese de los cargos deben ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se debe comunicar al Registro de Asociaciones.



- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que puedan realizar cualquier actividad profesional retribuida por la asociación y enmarca en una relación laboral.

Artículo 23°. La Junta Directiva se reunirá, cuando menos una vez al mes o cuando lo disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o cuando así lo solicite cualquiera de sus componentes. Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma y en caso de no poder efectuarlo, se hará así saber al Presidente.

Artículo 24°. Corresponde a la Junta Directiva:

- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea.
- Redactar los presupuestos y balances.
- Regular el régimen económico de la Asociación.
- Designar las comisiones de trabajos que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas; las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta.
- Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerde imponer.
- Interpretar los Estatutos y reglamentos de régimen interior de Asociación y velar por su cumplimiento.
- Dictar las normas interiores de procedimiento.
- Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 25°. Son funciones del Presidente:

- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- Convocar la Asamblea General y Junta Directiva y presidir sus reuniones.
- Visar las Actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- Ordenar los pagos a realizar por la Asociación que hayan sido previamente acordados por la junta o la asamblea.

Artículo 26°. Corresponde al Secretario :

- Custodiar los sellos, libros y documentos de la Asociación, excepto los de contabilidad
- Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y las bajas que se produzcan.
- Redactar las Actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- Preparar la Memoria Anual.
- Llevar la correspondencia.
- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
- Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia que así lo amerite.
- Actuar por delegación del Presidente, en la forma que la Junta Directiva o aquel le indiquen.

Artículo 27°. Corresponde al Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- Tener las cuentas a disposición de los socios activos que crean conveniente consultarlas.

CAPITULO IV **Régimen económico**

Artículo 28°. Esta asociación no tiene patrimonio fundacional

Artículo 29°. Los recursos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines, serán los siguientes:

- Las cotas de los asociados
- Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los organismos del Estado, de la Región, Corporaciones Provinciales y Locales, entidades públicas y privadas o por los particulares.
- Los ingresos resultantes de la venta de localidades, productos, bienes y servicios culturales.

CAPITULO V El régimen disciplinario

Artículo 30º. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus funciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según el que establece al reglamento interno

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento por hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

CAPÍTULO VI Modificación de los Estatutos

Artículo 31º. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, de acuerdo con lo que establece el Artículo 16 de los presentes estatutos y la normativa vigente.

CAPITULO VII Disolución de la Asociación




Artículo 32º. La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y solo podrá disolverse en los casos siguientes:

- En caso de quebrantamiento grave de los Estatutos.
- Por acuerdo de la mayoría simple de asociados, tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siguiendo los procedimientos del Artículo 16.
- Por resolución judicial.
- Por baja de los socios de forma que queden reducidos a menos de tres.

Artículo 33º. En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, o los individuos pertenecientes a la Asociación que a tal efecto se designen; la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirán las cargas de la Asociación, destinando sobrante, si lo hubiese, a fines culturales relacionados con sostenibilidad del medio ambiente dentro de la Comunidad Catalana. La documentación propiedad de la Asociación se entregará al Archivo de la Diputación de Cataluña con los que se constituirá un fondo permanente con la denominación "Pensant Moviment Urbà, associació cultural".

DILIGENCIA. Los Presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea Constituyente, celebrada en Barcelona el diecisiete de abril del dos mil y ocho.

Barcelona, 17 de abril, de 2008



Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques

Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat,
les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Document: 80152w70M61j41H signat
electrònicament i validat per CATCert

Núm. d'inscripció 36227

Data Resolució 23/09/2008

Secció 1a del Registre de Barcelona

El/La Responsable de publicitat registral

Data 14 d'octubre de 2008



Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret
i d'Entitats Jurídiques
Servei de Registre i Assessorament
d'Entitats de Dret Privat